

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

ENTRE

**EL MINISTERIO DE TRABAJO Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
REPÚBLICA DE ITALIA**

Y

**EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL DEL REINO DE
ESPAÑA**

**SOBRE REFUERZO DE LA COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA
DE INSPECCIÓN DE TRABAJO**

El Ministerio de Trabajo y Economía Social del Reino de España y el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales de la República de Italia, en adelante designados conjuntamente como “los partícipes”;

Considerando los profundos lazos de amistad entre los dos Países y su historia de duradera cooperación;

Conscientes de la importancia de reafirmar y explotar el potencial de cooperación basado, no solo en la proximidad geográfica, sino en la similitud de sus modelos de inspección de trabajo;

Compartiendo la sincera voluntad de reforzar las relaciones bilaterales en materia de inspección de trabajo por el relevante impacto que tiene en la vida de sus respectivas ciudadanías y en la promoción del trabajo decente, Objetivo 8 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

Reconociendo que una fructífera cooperación entre los partícipes implica un diálogo e intercambio constante de información y buenas prácticas en las áreas de cooperación establecidas en la presente declaración;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PÁRRAFO PRIMERO

Objeto y finalidad

Por medio de esta Declaración, los partícipes, sin perjuicio de la cooperación más amplia de la Autoridad Laboral Europea (ELA), manifiestan su voluntad de establecer un marco para reforzar su cooperación en materia de Inspección de Trabajo, con la finalidad de promover el trabajo decente, proteger mejor los derechos de los trabajadores y favorecer la libre competencia entre empresas.

PÁRRAFO SEGUNDO

Ámbitos de cooperación

La cooperación podrá abarcar cualquier asunto de interés común en materia de inspección de trabajo, y en particular, la mejora del conocimiento de los respectivos modelos en materia y el intercambio de información en ámbitos como:

- la organización y el funcionamiento del sistema de Inspección de Trabajo;
- la actividad de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito de sus respectivas competencias;
- las prioridades de actuación de las respectivas Inspecciones de Trabajo;
- los sistemas de información, procedimientos y buenas prácticas de inspección;
- la cooperación entre inspecciones en el ámbito de competencias de la Autoridad Laboral Europea y el Comité Europeo de Altos Representantes de la Inspección de Trabajo.

PÁRRAFO TERCERO

Formas de cooperación

La cooperación en las materias señaladas podrá llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Intercambio de información, documentación, experiencias y buenas prácticas.
- Visitas de delegaciones oficiales o desplazamiento de especialistas técnicos en la materia.
- Organización y participación en cursos, seminarios, talleres y reuniones.

- Adopción de acuerdos o pautas comunes para la ejecución de actuaciones inspectoras que afecten a empresas o a trabajadores de ambos países.

PÁRRAFO CUARTO

Colaboración operativa

Los partícipes también acuerdan la posibilidad de desarrollar formas de colaboración investigadora y operativa en materia de vigilancia del trabajo y la legislación social, cuyos ámbitos están identificados de mutuo acuerdo por las respectivas Inspecciones nacionales.

La colaboración operativa está orientada a la lucha contra irregularidades transfronterizas o a la necesidad de desarrollar investigaciones coordinadas sobre empresas cuyas sedes legales, unidades operativas, plataformas tecnológicas o actividades laborales se desarrollen o tengan alguna relevancia en los territorios nacionales.

PÁRRAFO QUINTO

Autoridades competentes

La puesta en marcha y seguimiento de la presente Declaración de Intenciones corresponderá a las siguientes respectivas autoridades:

- I. Por el signatario español: el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Reino de España.
- II. Por el signatario italiano: la Inspección Nacional del Trabajo de la República de Italia.

PÁRRAFO SEXTO

Seguimiento y evaluación

- 1) Los partícipes de la declaración de intenciones se reunirán anualmente para evaluar la ejecución de la declaración.

- 2) Las reuniones se celebrarán en el territorio de los partícipes, de forma alternativa. La organización de la reunión corresponderá al partícipe anfitrión. La comunicación de la fecha y la propuesta de orden del día de la reunión se efectuará al menos un mes antes de la fecha planificada de celebración.

- 3) La reunión estará orientada a tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Evaluar la cooperación y las posibles modificaciones de los contenidos de esta declaración, así como la organización de reuniones bilaterales que se consideren necesarias.
 - b) Hacer un seguimiento y evaluación de sus resultados, y efectuar las propuestas que se consideren procedentes.
 - c) Intercambio de información sobre las modificaciones legislativas con incidencia en las materias objeto de la presente Declaración.
 - d) Resolver las incidencias que pueda plantear la ejecución de esta declaración.

- 4) El partícipe anfitrión tendrá derecho a invitar a la reunión a representantes de otras instituciones u organismos.

- 5) Para facilitar la comunicación y el seguimiento de las acciones que se deriven de la presente Declaración, las Inspecciones de Trabajo designarán a sus respectivos puntos de contacto. Cada modificación realizada del punto de contacto por uno de los partícipes será inmediatamente notificada a la otra.

PÁRRAFO SÉPTIMO

Disposiciones financieras

Los gastos derivados de la Declaración de Intenciones serán a cargo de los partícipes dentro de los límites de sus respectivos presupuestos, sin generar gastos adicionales respecto a los presupuestos previstos por la legislación vigente de la República Italiana y del Reino de España.

El partícipe que envíe una delegación o un experto para la realización de actividades en el marco de la presente declaración asumirá a su cargo sus gastos de viaje, alojamiento y manutención.

El partícipe que reciba a aquéllos asumirá los gastos correspondientes a la organización de la actividad que se realice.

PÁRRAFO OCTAVO

Naturaleza, efectos, modificación y fin de la aplicación de la Declaración.

1. La presente declaración de intenciones no es jurídicamente vinculante y no constituye una herramienta idónea a generar derechos y obligaciones de Derecho Internacional. Ninguna disposición de esta declaración podrá interpretarse o aplicarse en el sentido de que crea derechos legales o compromisos para los estados de los partícipes.

2. La presente declaración de intenciones producirá efectos desde su firma y continuará siendo válida de forma indefinida.

3. La declaración podrá finalizar su aplicación por cualquiera de los partícipes después de un período de notificación de tres meses, que comenzará a computar el día después de la fecha de recepción de la declaración escrita que solicita el fin de la aplicación de la declaración.

4. Cada divergencia interpretativa entre los partícipes será resuelta a través de consultas directas entre ellas.

PÁRRAFO NOVENO

Tratamiento de datos personales

Respecto al tratamiento de datos personales, el intercambio de datos entre los Estados partícipes, a efectos de la aplicación de la presente Declaración de Intenciones, se realizarán de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y las respectivas normas nacionales de correspondencia.

Firmada en Roma, el 6 de julio de 2022, en dos originales, cada uno en lengua italiana y española. Siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Trabajo y
Políticas Sociales de la República de

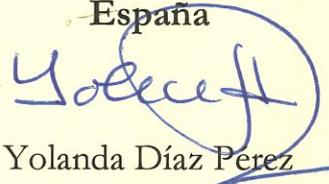
Italia



Andrea Orlando

Por el Ministerio de Trabajo y de
la Economía Social del Reino de

España



Yolanda Díaz Pérez